

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora John William Álvarez Vásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 03 de agosto de 2022



Asistente Judicial

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto dos mil veintidós

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| Demandante | Confiar Cooperativa Financiera |
| Demandada | Nacer Ruidiaz Torres y otra |
| Radicado | 05001 40 03 028 2022 00885 00 |
| Instancia | Única |
| Providencia | Inadmite demanda |

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de los señores **NACER RUIDIAZ TORRES y LUZ MARIELA VALENCIA GUARÍN**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Aclarará si el valor que pretende cobrar como capital incluye otros conceptos, atendiendo a la instrucción Nro. 3 de la carta de Instrucciones. En caso de ser sí deberá informar cuales son.
- 2) Ampliará el hecho cuarto de la demanda en el sentido de precisar cuántos abonos se realizaron y cómo fueron aplicados.
- 3) Con el fin de determinar la competencia de este Despacho, indicará expresamente cuál de los fueros consagrados en el art. 28 del C.G.P. es el elegido, debido a que en el escrito de demanda menciona que por el domicilio de la demandada y el lugar de cumplimiento de la obligación, pues ambos corresponderían a despachos diferentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ad5c936186b99e12d539bf75f9df1bc5b328a4207b6d3b9bd5b1b3b16b91e7**

Documento generado en 04/08/2022 08:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>